



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendario veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. 54-001-3121-002-2019-00133-00, impetrada por impetrada por JAIME HOMERO ORTEGA GELVES identificado con la cedula de ciudadanía número 88.145.803; DIVIANA ORTEGA SEPÚLVEDA, ADRIÁN ARVEY ORTEGA SEPÚLVEDA, ANGGY PAOLA ORTEGA SEPÚLVEDA identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 1.093.414.100, 1.090.525.940, 1.093.414.384, y DEIFAN FERNEY ORTEGA SEPÚLVEDA identificado con la tarjeta de identidad número 1.005.011.559, en calidad de hijos de BLANCA LUCINDA SEPÚLVEDA GELVES (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 27.805.916; respecto de la porción de terreno rural denominada “El Sangro”, con un área georreferenciada de 2 hectáreas + 692 m² y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: “**NORTE:** Partiendo desde el punto 113045 en línea recta, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 113038 con MOISÉS SEPÚLVEDA. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 113038 en línea recta en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 113040 con ALEJANDRO SEPÚLVEDA. **SUR:** Partiendo desde el punto 113040 en línea quebrada pasando por los puntos 113041 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 113042 con CAÑO-LIBORIO. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 113042 en línea quebrada pasando por los puntos 11043-113044 en dirección nororiente, hasta llegar al punto 113045 con PEDRO ORTEGA-SENAIDA JAIMES y cierra.”, porción de terreno que hace parte del globo de mayor extensión denominado “EL PLAN DEL SANGRO” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-176408 y código catastral 54-223-00-03-0002-0028-000, ubicado en la vereda Pedregal Bajo del municipio de Cucutilla, departamento de Norte de Santander.”

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se ordena: SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán certificar, el estado en que se encuentren los mismos con el propósito de resolver sobre la procedencia de su acumulación al asunto referido.

La certificación deben remitirla dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme los establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EI ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2019.

**Firma digital
JIMENA CADENA ROMERO
Secretaria**